



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **27 SEP 2022**

Resolución Directoral Regional N° - **0562** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 1990-2022-DR de fecha 26 de mayo de 2022; Informe N° 269-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 23 de junio de 2022; Informe N° 383-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 23 de junio de 2022; Informe N° 261-2022-GRP-440010-440013-440013 de fecha 06 de setiembre de 2022; Informe N° 437-2022-GRP-440010-440011 de fecha 08 de setiembre de 2022, sobre el reconocimiento y liquidación de beneficios sociales al ex servidor **OSCAR ALFREDO RIVAS CAMACHO**, y demás actuados en un total de Treinta y Ocho (38) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 01990-2022-TD, de fecha 26 de mayo de 2022, presentada por el ex servidor **OSCAR ALFREDO RIVAS CAMACHO**, solicita reconocimiento y liquidación de beneficios sociales desde el 01 de marzo de 1980 al 23 de junio de 2017 con sus respectivos intereses;

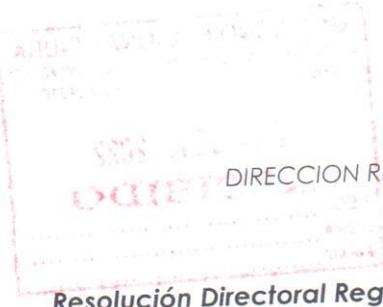
Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 269-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 23 de junio del 2022, precisa que estima pertinente y oportuno precisar que lo solicitado por el ex servidor Oscar Alfredo Rivas Camacho es improcedente debiendo respetarse lo establecido en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del poder judicial y, por tanto aguardarse el pronunciamiento de ese poder del estado, y a la vez al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 04 años, 11 meses y 02 días; se adjunta copia de Resolución N° 23 de fecha 13 de junio de 2019 emitida por el segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, Resolución N° 17 de fecha 05 de abril de 2021 emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura, Resolución N° Dieciocho de fecha 10 de agosto de 2021 emitida por el segundo juzgado Descarga – Av f. Chirichigno 351- Urb. El Chipe. En tal sentido, recomiendo a su despacho derivar lo actuado a la Oficina de Administración, a fin de que proceda a solicitar la opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad; que permita proseguir con el trámite de respuesta al Administrado; para lo cual se adjunta un expediente en treinta (32) folios.

Que, el Equipo de Trabajo de Personal ha emitido el Informe N° 383-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 27 de junio del 2022, indica lo que a la letra dice : Que, la relación laboral entre el Señor Oscar Alfredo Rivas Camacho y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura tiene más de 04 años de haber concluido, según lo señalado en la Resolución Directoral Regional N° 429-2017/GOB.RE.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de julio de 2017 mediante el cual le da las gracias por los servicios prestados al estado al 23 de junio de 2017, por otro lado precisa que se debe respetar lo establecido en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial y , por tanto , aguardarse el pronunciamiento de ese poder del estado; ello al haberse tomado conocimiento que este caso está siendo llevado por el Poder Judicial;

Que, la Oficina de Administración ha emitido el Informe N° 261-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 06 de setiembre del 2022, precisa que, de acuerdo a lo revisado y evaluado esta Oficina de Administración comparte lo informado por el Equipo de Trabajo de Personal; resaltando que la relación laboral entre el señor Oscar y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura concluyó indefectiblemente al 23 de junio del 2017, tal como se puede visualizar en la Resolución Directoral Regional N° 0429-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de julio del 2017; teniendo más de 04 años de haber concluido el vínculo laboral. Asimismo, es preciso mencionar que se debe respetar lo establecido en el artículo cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 437-2022/GRP-440010-440011 de fecha 08 de setiembre del 2022, precisa lo que a letra dice: DE acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, y la fecha de la presentación de su solicitud, es decir, el **26 de mayo de 2022**, han transcurrido aproximadamente 5 años sin que haya accionado los derechos derivados de la relación laboral, y considerando que ha transcurrido el periodo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **27 SEP 2022**

Resolución Directoral Regional N° **0562** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral descrito en la Ley N° 27321 tenemos que ha operado la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral y consecuentemente se ha producido la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento. En consecuencia, esta Oficina de Asesoría Legal, es de la opinión que la solicitud presentada por el ex servidor **OSCAR ALFREDO RIVAS CAMACHO** deviene en **improcedente**:

Que, Ley N° 27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral que señala en su artículo Único lo que a la letra dice: “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años), contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 1990-2022-DR de fecha 26 de mayo de 2022; Informe N° 269-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 23 de junio de 2022; Informe N° 383-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 23 de junio de 2022; Informe N° 261-2022-GRP-440010-440013-440013 de fecha 06 de setiembre de 2022; Informe N° 437-2022-GRP-440010-440011 de fecha 08 de setiembre de 2022, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el reconocimiento y liquidación de tiempo de trabajo que peticiona el ex servidor el señor **OSCAR ALFREDO RIVAS CAMACHO** en su Solicitud de Registro N° 1990-2022-TD de fecha 26 de mayo del 2022; **al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 04 años, 11 meses y 02 días**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a doña **OSCAR ALFREDO RIVAS CAMACHO** en su domicilio en Calle Marrón N° 237- Pachitea - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 38522